

**Art. 2°** — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71 del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 26.337.

**Art. 3°** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de febrero de 2008.

**Art. 4°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan Carlos Tedesco.

de evitar procedimientos erráticos con el despacho administrativo que la misma conlleva, se aclara que la resolución ministerial y su resolución reglamentaria se circunscriben en forma exclusiva y excluyente a la carne bovina.

Que a mero título ejemplificativo la posición arancelaria específica 0201.30.00.200K “Enfriadas del Género Bubalus, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 5 kg”, que si bien están dentro de la posición arancelaria 0201.30.00 del Anexo de la Resolución 6/2008 del Ministerio de Economía y Producción, por tratarse de carne que no pertenece a la especie bovina, no se encuentra relacionada con la causa, móvil, objeto y finalidad expresamente contemplada en las normas implicadas, por lo que queda excluida en forma expresa por los fundamentos antes expresados.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébese mediante este medio de interpretación denominado auténtica, los alcances de las Resoluciones N° 6/2008 del Ministerio de Economía y Producción y N° 42/2008 (ONCCA), exclusivamente a la carne de la especie bovina quedando excluidas cualquier extensión, como surge del texto expreso de las mismas.

**Art. 2°** — Las posiciones arancelarias específicas que corresponden a aperturas de las contempladas en el Anexo de la Resolución N° 6/2008 del Ministerio de Economía y Producción que corresponden a carnes de especies distintas a la bovina y que se incluyen como anexo de la presente, quedan excluidas expresamente de los alcances de las resoluciones referidas.

**Art. 3°** — Comuníquese a la Dirección General de Aduanas.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Bs. As., 12/5/2008

VISTO el Expediente N° S01:0165009/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 6/2008 emanada del Ministro de esa cartera, se encomendó a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario —ONCCA— continuar como Autoridad de Aplicación del Registro de Operaciones de Exportación (ROE), y reglamentar los aspectos relacionados con esta herramienta de monitoreo para asegurar el abastecimiento interno y autorizar exportaciones confiables, como componente central de la ejecución de las políticas del Estado Nacional.

Que en virtud del dictado de la Resolución N° 42/2008 (ONCCA), en su carácter reglamentario de ejecución, se estableció el procedimiento para la exportación de carnes bovinas en función de lo normado por la cartera ministerial.

Que toda interpretación es de hermenéutica restrictiva, no obstante ello y a los fines

0201.30.00.200	2104.10.21.190
0201.30.00.300	2104.10.21.900
0202.30.00.200	2104.10.29.190
0202.30.00.300	2104.10.29.900
2104.10.11.110	3503.00.11.900
2104.10.11.120	3503.00.12.900
2104.10.11.139	1602.90.00.120
2104.10.11.199	1602.90.00.190
2104.10.11.910	1602.90.00.210
2104.10.11.920	1602.90.00.290
2104.10.11.939	1602.90.00.310
2104.10.11.999	1602.90.00.390
2104.10.19.100	1602.90.00.410
2104.10.19.200	1602.90.00.490
2104.10.19.390	1602.90.00.900
2104.10.19.900	1003.00.00.900

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución 216/2008**

**Informe Final elaborado y aprobado por la Comisión de Evaluación, de acuerdo al Acta N° 17 suscripta con fecha 21 de febrero de 2008.**

Bs. As., 19/3/2008

VISTO la Ley N° 24.076, sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias; el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 571 del 21 de mayo de 2007; la Resolu-

ción ENARGAS N° 22 del 20 de junio de 2007; el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 1646 del 14 de noviembre de 2007; la Resolución ENARGAS N° 153 del 7 de diciembre de 2007; el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 80 del 13 de diciembre de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 24.076 se regula la distribución y transporte del gas natural, estableciendo como objetivos primordiales proteger de los usuarios y consumidores; promover de la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural y alentar las inversiones a largo plazo en el sector a los fines de asegurar el suministro a largo plazo: propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones del transporte y distribución de gas natural; regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables de acuerdo a lo normado en la presente ley; incentivar la eficiencia en el transporte, distribución y uso del gas natural; como así también incentivar el uso racional del gas natural, velando por la adecuada protección del medio ambiente; y propender a que el precio de suministro de gas natural a la industria sea equivalente a los que rigen internacionalmente en países con similar dotación de recursos y condiciones a los existentes en la República Argentina.

Que la norma indicada creó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS cuya función es ejecutar y controlar los objetivos establecidos por dicha ley.

Que a través del Decreto N° 571 del 21 de mayo de 2007, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, cuyo principal objetivo es evaluar e informar sobre el ejercicio efectivo del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS de sus competencias y atribuciones, con sujeción al marco normativo que regula estas atribuciones.

Que el artículo 4° del mencionado Decreto N° 571, establece que a los efectos de realizar las tareas encomendadas, el Interventor podrá laborar por sí o por terceros, informes parciales o finales, conforme defina en su planeamiento.

Que a los fines de cumplir con el mandato emanado de PODER EJECUTIVO NACIONAL, esta Autoridad Regulatoria ha emitido la Resolución N° 22 del 20 de junio de 2007, por medio de la cual se ha creado —en el ámbito del ENARGAS— la COMISION DE EVALUACION, para el cumplimiento de las evaluaciones e informes requeridos en los Artículos 4° y 5° del Decreto N° 571/07, conformada por un representante del CENTRO DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y GESTION DE LA ENERGIA de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES, un representante de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, invitándose a tales efectos a dichas instituciones a integrar la Comisión, designando sus representantes, la Titular de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y dos miembros en carácter de representantes del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que la COMISION DE EVALUACION, tenía como función evaluar el cumplimiento de las atribuciones y competencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS desde la fecha de su creación, a través de los informes de evaluación requeridos por el Artículo 4° del Decreto precitado.

Que asimismo, el artículo 7° manifiesta que en cuanto a la publicidad del Informe final “el INTERVENTOR procederá a su publicación en el sitio Web del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS conforme lo dispone el primer párrafo del Artículo 4° del Decreto P.E.N. N° 571 /2007”.

Que a causa de la magnitud y complejidad de las tareas y funciones asignadas por el artículo 4° del Decreto N° 571/07, se ha determinado la necesidad de continuar con la política de intervención. Por ello, el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del Decreto 1646 del 14 de noviembre de 2007, ha decidido la prórroga por el plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos de la intervención del ENARGAS (artículo 1°); la designación del interventor (artículo 2°); y de las funciones y tareas previstas en el Decreto N° 571/07.

Que consecuentemente, con fecha 7 de diciembre de 2007 por Resolución ENARGAS N° 153, se ha prorrogado el plazo de presentación del Informe Final de Evaluación de la Comisión de Evaluación, previsto en el artículo 6° de la Resolución ENARGAS I N° 22 de fecha 20 de junio de 2007, adecuándolo a la prórroga prevista en el Decreto N° 1646 de fecha 14 de noviembre de 2007.

Que por Decreto 80 de fecha 13 de diciembre de 2007, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha aceptado, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia presentada por el Señor D. Juan Carlos PEZOA al cargo de Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Efectuándose la designación en el mismo acto del Ingeniero D. Antonio Luis PRONSATO en dicho cargo.

Que el mencionado Decreto en su Artículo 3° dispone que el Interventor deberá dar cumplimiento a las funciones y tareas previstas en el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 571/07, en el plazo indicado en el Decreto N° 1646 del 14 de noviembre de 2007.

Que el ACTA N° 17 del fecha 21 de febrero de 2008 confeccionada por el Sr. Representante de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, Lic. Héctor E. Fiare; el Sr. Representante de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES, Dr. Roberto Darío Pons; la Titular de la Unidad de Auditoría Interna, Cra. Beatriz Suárez Trillo; y el representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, Cr. Martín Guglielmone, expone que se ha dado cumplimiento a las tareas de revisión de los informes finales correspondientes a cada uno de los temas objeto de revisión comprendidos en la Resolución ENARGAS I N° 22/2007.

Que en el mismo documento se ha procedido a aprobar, en el ámbito de la Comisión de Evaluación, los Informes realizados, de acuerdo al siguiente detalle: Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas; Fondo Compensador - Decreto N° 786/2002, Artículo 9°; Seguros; Organismos de Certificación; Gestión de Compras y Contrataciones; Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos; Sanciones; Fideicomisos; Atención de Recla-